

Proceso: PERTENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00199
Demandante: PASCUAL RABADAN GALINDO
Demandado: HEREDEROS DETEREMINDOS E INDETERMINADOS DE BRIGIDA MARGOTH GALINDO CUELLAR (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS
Decisión: NOMBRA CURADOR AD-LITEM. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso verbal (especial de pertenencia) con el radicado **No.2022-00199**, con certificado del Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad, en el que informa que mediante sentencia del 24/08/2011 se declaró la interdicción por discapacidad mental a la aquí demandada LILIANA MARGOTH RABADAN GALINDO, a quien mediante auto del 30/03/2015 le fue designado como curador el señor **PASCUAL RABADAN GALINDO**, hoy demandante en este proceso.

CONSIDERACIONES:

Recibida la certificación expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad, en el que indican que dentro el radicado No.**2011-00042** mediante sentencia del **24/08/20211** fue declarada como interdicta por Discapacidad Mental la demandada **LILIANA MARGOTH RABADAN GALINDO**, designando a la señora MARIA LETICIA DEL ROSARIO RABADAN GALINDO como su curadora, sin embargo, más adelante, a través del proceso de remoción de guarda No.**2015-00062**, mediante providencia del 30/03/2015, se designó como nuevo curador al señor **PASCUAL RABADAN GALINDO**, persona que funge como demandante dentro de este proceso.

De lo antes expuesto, no cabe duda que existe un conflicto de intereses entre el demandante (Curador) y la demandada LILIANA MARGOTH RABADAN GALINDO (interdicta y pupila), a efectos de lo anterior, el Despacho procederá a nombrar en el cargo de CURADOR AD-LITEM al Dr. NAIN JOSE BERRARDINELLY ACOSTA, quien litiga con regularidad en este Despacho judicial, para que represente a la señora **LILIANA MARGOTH RABADAN GALINDO**, dentro de este proceso; en aplicación del artículo **55** numeral 1 del **C.G.P.** que reza:

"Para la designación del curador ad litem se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz.

2. Cuando el hijo de familia tuviere que litigar contra uno de sus progenitores y lo representare el otro, no será necesaria la autorización del juez. Tampoco será necesaria dicha autorización cuando en interés del hijo gestionare el defensor de familia.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

DISPONE:

1º. NOMBRASE en el cargo de CURADOR AD-LITEM en el presente proceso verbal (especial de pertenencia) identificado con el radicado **No.2022-00199** al Dr. NAIN JOSE BERRARDINELLY ACOSTA, quien litiga con regularidad en este Despacho judicial, para que represente a la demandada señora **LILIANA MARGOTH RABADAN GALINDO**.

2º. Notifíquese y posesiónese por secretaría la anterior designación, la cual es de forzosa aceptación, y deberá ejercerse conforme a ley. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **28 de febrero de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **014**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babd3a3618a3492274c923fc2556cd77b3f527a6e13595c77f2992c0bdbb552f**

Documento generado en 27/02/2024 08:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>